

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA - LAMPA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIEN: TRACTOR AGRICOLA PARA LA ¿ADQUISICION DE VEHICULO, EN EL(LA) ÁREA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, (TRACTOR AGRICOLA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA, EN LA LOCALIDAD DE PALCA, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO¿

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	20/07/2023
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	12:19:09

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVACION 1:

AÑO DE FABRICACION: 2022 en adelante.

Señores del comité especial nos parece extraño que, estando en el segundo semestre del presente año 2023, se pretenda adquirir equipos del pasado año 2022 y de esta manera perjudicando a la entidad que, implica rechazar los principios que rigen las contrataciones como: Vigencia tecnología y economía, traduciéndose ello en la depreciación de los activos.

Así mismo debemos precisar que, los equipos almacenados por tiempos largos peor aún a la intemperie en locales improvisados que, no cuentan con la mínima implementación de talleres, almacenes de repuestos entre otros exponiendo a los equipos el deterioro prematuro de la pintura en general, sellos, orines, retenes, empaques, mangueras, neumáticos y la degradación de los fluidos por los cambios bruscos de las temperaturas.

Por estas razones técnicas y en salvaguarda de un proceso plural y transparente solicitamos para que en la integración de bases esta se corrija de la siguiente manera:

AÑO DE FABRICACION: 2023. Adjuntar el DUA al momento de la entrega.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de vigencia tecnologica

Análisis respecto de la consulta u observación:

visto el pronunciamiento del área usuaria (INFORME NRO. 012-2023-MDP/WCM), el comité de selección se pronuncia amparado en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado principio de Libertad de concurrencia. "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores". seguidamente el artículo 16 de la LCE numeral 16.1 establece que "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad" el participante solicita que se consigne en las bases AÑO DE FABRICACION: 2023. Adjuntar el DUA al momento de la entrega, esta solicitud puede restringir la participación de postores y que puede contravenir los principios de las contrataciones, por lo que el comité de selección no acoge la observación, y se solicita al postor se ciña a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA - LAMPA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIEN: TRACTOR AGRICOLA PARA LA ¿ADQUISICION DE VEHICULO, EN EL(LA) ÁREA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, (TRACTOR AGRICOLA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA, EN LA LOCALIDAD DE PALCA, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO¿

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 20/07/2023

Hora de envío : 12:19:09

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

OBSERVACION 2:

MANUALES: Manual de operación y mantenimiento preventivo de preferencia en idioma español.

Observamos lo solicitado, donde no se esta incluyendo el catalogo de partes que, permite una mejor interpretación de la información técnica para los procesos de adquisición, reposición de partes y futuras reparaciones.

Por lo expuesto y en beneficio de los usuarios solicitamos mejorar en la integración de bases de la siguiente manera:

MANUALES: Manual de operación y mantenimiento preventivo más el catálogo de piezas de preferencia en idioma español.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio economía y vigencia tecnologica

Análisis respecto de la consulta u observación:

visto el pronunciamiento del área usuaria (INFORME NRO. 012-2023-MDP/WCM), el comité de selección se pronuncia amparado en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado principio de Libertad de concurrencia. "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores". seguidamente el artículo 16 de la LCE numeral 16.1 establece que "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad", al respecto, indicamos al participante el artículo 59 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 59.1. indica: "Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos". el comité de selección no acoge la observación por lo que se solicita al postor ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA - LAMPA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIEN: TRACTOR AGRICOLA PARA LA ¿ADQUISICION DE VEHICULO, EN EL(LA) ÁREA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, (TRACTOR AGRICOLA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA, EN LA LOCALIDAD DE PALCA, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO¿

Ruc/código : 20101639275

Fecha de envío : 20/07/2023

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Hora de envío : 12:19:09

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

OBSERVACION 3:

PLAZO DE ENTREGA: calificación

De 14 a 20 días calendario 03 puntos.

Observamos la pretensión de calificación que, vulnera lo siguiente: Los factores de evaluación elaborados por el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas ni los requisitos de calificación.

En consecuencia, con la finalidad de que, el presente proceso no incurra en futuros invalidaciones nos permitimos en sugerir el siguiente cambio en la integración de bases.

De 14 a 19 días calendario 03 puntos.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 4

Literal: b

Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Competencia y razonabilidad.

Análisis respecto de la consulta u observación:

visto la observación del participante, el comité de selección se pronuncia amparado en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado principio de transparencia "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad". al analizar la observación del participante, el comité de selección acoge la observación y en la integración de las bases se establecerá de la siguiente forma: de 14 a 19 días calendarios 03 puntos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

de 14 a 19 días calendarios 03 puntos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA - LAMPA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIEN: TRACTOR AGRICOLA PARA LA ¿ADQUISICION DE VEHICULO, EN EL(LA) ÁREA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, (TRACTOR AGRICOLA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA, EN LA LOCALIDAD DE PALCA, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO¿

Ruc/código :	20123704585	Fecha de envío :	20/07/2023
Nombre o Razón social :	RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:55:27

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

"Señores del comité, solicitamos considerar el siguiente requerimiento:

Debemos mencionar que una forma de garantizar el mejor servicio postventa para la entidad es a través de Distribuidores Autorizados, ya que son ellos los que representan oficialmente a la marca en el país y garantizan una atención especializada para los equipos, así como la legitimidad de los repuestos a usar en los equipos, en ese sentido solicitamos se modifique en las bases lo siguiente:

Los postores deberá presentar Certificado de ser Distribuidor exclusivo y/o Representante de la Marca en el Perú."

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado Principio de Razonabilidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

visto el pronunciamiento del área usuaria (INFORME NRO. 012-2023-MDP/WCM), el comité de selección se pronuncia amparado en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado principio de Libertad de concurrencia. "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores", seguidamente el artículo 16 de la LCE numeral 16.1 establece que "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad" , el participante solicita a fin de garantizar el mejor servicio post venta para la entidad es a través de Distribuidores Autorizados, ya que son ellos los que representan oficialmente a la marca en el país y garantizan una atención especializada para los equipos, así como la legitimidad de los repuestos a usar en los equipos. esta petición o exigencia de que los postores deberán presentar certificado de ser distribuidor exclusivo y/o representante de la marca en el Perú del participante podría vulnerar el principio de libertad de concurrencia y igualdad de trato de los postores, por lo que el comité de selección no acoge la observación del participante por lo que se solicita al participante ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA - LAMPA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIEN: TRACTOR AGRICOLA PARA LA ¿ADQUISICION DE VEHICULO, EN EL(LA) ÁREA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, (TRACTOR AGRICOLA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA, EN LA LOCALIDAD DE PALCA, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO¿

Ruc/código :	20123704585	Fecha de envío :	20/07/2023
Nombre o Razón social :	RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:55:27

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

"señores del comité de selección. solicitamos que se observe el siguiente requerimiento: TORQUE MÍNIMO: 450 N/M, INDICAR NORMA, ya que se estaría limitando la participación de postores que cuenten en su distribución con tractores de mayor tecnología y que en su funcionamiento son más eficientes en uso de combustible, menor cilindrada, logrando llegar a la potencia deseada sin esforzar la máquina, teniendo para ello un torque eficiente que está por debajo a lo que solicita la entidad, además se conoce que los tractores agrícolas alcanzan su torque según el diseño de cada fabricante y se puede evidenciar un direccionamiento hacia una marca en específico. Es por ello que solicitamos a este comité, en aras de tener una mayor pluralidad de postores y libertad de competencia, sea modificado el rtm de la siguiente manera: TORQUE: MINIMO 390 N/M "

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado Principio de Libertad de competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

visto el pronunciamiento del área usuaria (INFORME NRO. 012-2023-MDP/WCM), el comité de selección se pronuncia amparado en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado principio de Libertad de competencia. "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre competencia de proveedores", seguidamente el artículo 16 de la LCE numeral 16.1 establece que "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad" el participante solicita que se consigne torque mínimo de 390 N/M, al respecto la maquinaria realizara trabajos agrícolas en topografías y aridez de los terrenos de la zona, cuya altura de trabajo es superior a los 3500 msnm, lo cual tiene una incidencia importante en el funcionamiento de la maquinarias agrícola, por lo que se requiere maquinaria agrícola con mayor torque posible, conforme al principio de competencia de la ley de contrataciones del estado " Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. (...)" . por lo tanto el comité de selección no acoge la observación del participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA - LAMPA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIEN: TRACTOR AGRICOLA PARA LA ¿ADQUISICION DE VEHICULO, EN EL(LA) ÁREA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, (TRACTOR AGRICOLA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA, EN LA LOCALIDAD DE PALCA, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO¿

Ruc/código :	20123704585	Fecha de envío :	20/07/2023
Nombre o Razón social :	RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:55:27

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

"señores del comité de selección. solicitamos que se observe el siguiente requerimiento: RÉGIMEN DE SALIDAS: 540 Y 1000 RPM. En el mercado actual existen diversas marcas de tractores que ofrecen variedades de regímenes de salida en la TDF como parte de sus equipos standard, considerando que existe el régimen de salida 540 E y 1000 E RPM, son una ventaja para el tractor por el ahorro de combustible brindando así beneficios adicionales a la entidad, en ese sentido solicitamos se consigne un regimen minimo en el requerimiento con la finalidad de no limitar la participación para aquellos postores que cumplan a cabalidad con el mínimo requerido y ofrezcan una mejora tecnológica.
RÉGIMEN DE SALIDAS:MINIMO 540 Y 1000 RPM
"

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado Principio de Libertad de competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

visto el pronunciamiento del área usuaria (INFORME NRO. 012-2023-MDP/WCM), el comité de selección se pronuncia amparado en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado principio de Libertad de concurrencia. "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores". seguidamente el artículo 16 de la LCE numeral 16.1 establece que "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad", el participante solicita el régimen de salidas 540 E y 1000 E RPM, el participante al observar no demuestra la supuesta vulneración de las normativas de las contrataciones del estado, tal como podemos verificar el artículo el artículo 72 del RLCE numeral 72.2. "En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación". por lo que el comité de selección no acoge la observación por lo que se solicita al participante ceñirse a las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA - LAMPA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIEN: TRACTOR AGRICOLA PARA LA ¿ADQUISICION DE VEHICULO, EN EL(LA) ÁREA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, (TRACTOR AGRICOLA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA, EN LA LOCALIDAD DE PALCA, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO¿

Ruc/código :	20123704585	Fecha de envío :	20/07/2023
Nombre o Razón social :	RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:55:27

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

"señores del comité de selección. solicitamos que se observe el siguiente requerimiento: EQUIPAMIENTO BASICO/GUARDABARROS POSTERIORES Y DELANTEROS: SI ORIGINAL DE FABRICA. En mercado actual de tractores agrícolas los guardabarros delanteros y posteriores son considerados por los fabricantes en base a su diseño, procedencia y versión de diseño, siendo esta última la más determinante al momento de elegir un tractor, actualmente la mayoría de maquinarias del mercado estan equipadas de fabrica con guardabarros posteriores originales de fabricante, en ese sentido observamos el requerimiento por restringir la participación con aquellos modelos modernos y que brindan un producto que cumple los mejores de calidad y pudiendo ofrecer opciones de únicamente guardabarros posteriores o delanteros, por ello solicitamos que se consigne el termino indicar para que libre participación de postores. En aras del principio de libertad de competencia solicitamos se modifique por lo siguiente:

EQUIPAMIENTO BASICO

GUARDABARROS POSTERIORES: SI, ORIGINAL DE FÁBRICA

GUARDABARROS DELANTEROS: INDICAR "

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado Principio de Libertad de competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

visto el pronunciamiento del área usuaria (INFORME NRO. 012-2023-MDP/WCM), el comité de selección se pronuncia amparado en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado principio de Libertad de concurrencia. "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores". seguidamente el artículo 16 de la LCE numeral 16.1 establece que "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad", el participante solicita EQUIPAMIENTO BASICO GUARDABARROS POSTERIORES Y DELANTEROS: INDICAR, al respecto como equipamiento básico de la maquinaria agrícola se requiere que los aditamentos y equipamientos de la maquinaria sea original de la misma marca con la finalidad de que el tractor o maquinaria funcione o trabaje de manera eficiente, conforme lo establece el principio de competencia de la ley de contrataciones del estado "Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. (...)" por lo que el comité de selección no acoge la observación, y se solicita al participante ceñirse a la bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA - LAMPA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIEN: TRACTOR AGRICOLA PARA LA ¿ADQUISICION DE VEHICULO, EN EL(LA) ÁREA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, (TRACTOR AGRICOLA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA, EN LA LOCALIDAD DE PALCA, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO¿

Ruc/código :	20123704585	Fecha de envío :	20/07/2023
Nombre o Razón social :	RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:55:27

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

"MEJORA 2: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN A DISTANCIA (GPS). POSTOR OFRECE, SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN A DISTANCIA DEL TIPO TELEMÁTICO Y/O SATELITAL, PROPIO DEL FABRICANTE INSTALADO EN EL EQUIPO SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD HASTA POR TRES AÑOS. INDICAR BONDADES DEL SISTEMA. MEJORA 2 : 05 PUNTOS .

ACREDITACIÓN:

SE ACREDITARÁ MEDIANTE LA CONTRASTACIÓN DEL CATÁLOGO DE LOS EQUIPOS CORROBORADO DE SER NECESARIO CON LA WEB DEL FABRICANTE.

Señores del comité de selección, observamos esta mejora, dado que da a entender que habría un direccionamiento hacia una marca en específico, dado que lo solicitado solo lo cumple una marca del mercado, por ello sugerimos modificar esta mejora y se dé una libre puntuación en beneficio si se cuenta con el sistema monitoreo remoto GPS sea propio del fabricante o instalado en el equipo, igual siendo sin costo alguno para la entidad, que brindara la función del seguimiento, rastreo, entre otros beneficios del bien a adquirir. Solicitamos modificar la mejora 2 de la siguiente manera:

CON SISTEMA DE MONITOREO REMOTO (GPS) (05 PUNTOS)
SIN SISTEMA DE MONITOREO REMOTO(GPS) (00 PUNTOS).

ACREDITACIÓN:

SE ACREDITARÁ MEDIANTE DECLARACIÓN JURADA Y LA CONTRASTACIÓN DEL CATÁLOGOS Y/O BROCHURES

"

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: G. Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado Principio de Libertad de competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

visto la observación del participante, el comité de selección se pronuncia amparado en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado principio de transparencia "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad". el comité de selección ha consignado como mejora a las especificaciones técnicas, y consignado en los factores de evaluación la mejora 2 "MEJORA 2: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN A DISTANCIA (GPS). POSTOR OFRECE, SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN A DISTANCIA DEL TIPO TELEMÁTICO Y/O SATELITAL, PROPIO DEL FABRICANTE INSTALADO EN EL EQUIPO SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD HASTA POR TRES AÑOS. INDICAR BONDADES DEL SISTEMA. MEJORA 2 : 05 PUNTOS .

ACREDITACIÓN:

SE ACREDITARÁ MEDIANTE LA CONTRASTACIÓN DEL CATÁLOGO DE LOS EQUIPOS

CORROBORADO DE SER NECESARIO CON LA WEB DEL FABRICANTE .

el comité ha consignado la mejora 2 con la finalidad de seguridad a la maquinaria agrícola en vista de que en estos tiempos hay bastante inseguridad y afín de evitar un posible robo de la maquinaria y además para controlar satelitalmente la ubicación de la maquinaria agrícola. por lo que el comité de selección acoge parcialmente la observación y en la integración de bases se definirá de la siguiente forma: "MEJORA 1: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN A DISTANCIA (GPS). POSTOR OFRECE, SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN A DISTANCIA DEL TIPO TELEMÁTICO Y/O SATELITAL, PROPIO DEL FABRICANTE INSTALADO EN EL EQUIPO SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD HASTA POR TRES AÑOS. INDICAR BONDADES DEL SISTEMA. MEJORA 1 : 10 PUNTOS .

ACREDITACIÓN:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA - LAMPA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIEN: TRACTOR AGRICOLA PARA LA ¿ADQUISICION DE VEHICULO, EN EL(LA) ÁREA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, (TRACTOR AGRICOLA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA, EN LA LOCALIDAD DE PALCA, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO¿

Específico

IV

G.

31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado Principio de Libertad de competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACREDITARÁ MEDIANTE DECLARACION JURADA Y LA CONTRASTACIÓN DEL CATÁLOGO DE LOS EQUIPOS CORROBORADO DE SER NECESARIO CON LA WEB DEL FABRICANTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA - LAMPA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIEN: TRACTOR AGRICOLA PARA LA ¿ADQUISICION DE VEHICULO, EN EL(LA) ÁREA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, (TRACTOR AGRICOLA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA, EN LA LOCALIDAD DE PALCA, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO¿

Ruc/código :	20123704585	Fecha de envío :	20/07/2023
Nombre o Razón social :	RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:55:27

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

"MEJORA 1: MOTOR DE LA MISMA MARCA.

POSTOR OFRECE:

MOTOR DE LA MISMA MARCA DEL EQUIPO PROPUESTO

Señores del comité de selección, observamos esta mejora, dado que da a entender que habría un direccionamiento hacia una marca en específico, por ello solicitamos modificar esta mejora y así incluir características técnicas adicionales que mejoren las características técnicas del equipo a ofertar y no se impida la libre competencia de postores, y a ello solicitamos considerar como mejora la certificación o también llamado emisión de gases, dado que: Según la Resolución N°306-2017 Emitida por el Ministerio del Ambiente sobre los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Emisiones Atmosféricas de vehículos Automotores, OBLIGA a que los equipos que ingresen al Perú con motores con encendido por compresión que usen diésel como combustible deben cumplir la norma EURO II como mínimo, así como existe esta norma en nuestro país también existen normas similares y aún más rígidas en otros países, en nuestro caso que representamos a una marca italiana las exigencias se basan en diseñar y fabricar motores que produzcan mayores potencias con menores cilindradas y esto se traduce en un menor consumo de combustible que además generara menos emisiones de gases contaminantes al medio ambiente, y de esta forma al solicitar la mayor certificación de emisión de gases se cumpliría con lo dispuesto por el ministerio del ambiente y se considera una mejora para la maquinaria. Por ello siendo de importancia y de beneficio de la entidad, se considere de la siguiente manera:

Solicitamos modificar la mejora 1 de la siguiente manera:

MEJORA 2: CERTIFICACIÓN DE GASES

POSTOR OFRECE:

TIER II A MÁS (05 PUNTOS)

"

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** G. **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado Principio de Libertad de competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

visto la observación del participante, el comité de selección se pronuncia amparado en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado principio de transparencia "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad". el comité de selección ha consignado en los factores de evaluación como mejora 1 Mejora 1: Motor de la misma marca. Postor ofrece: Motor de la misma marca del equipo propuesto y su respectivo puntaje, tal como se puede apreciar la mejora 1 se refiere a la mejora de las especificaciones técnicas tal como lo establece la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias que es facultad del comité de selección consignar o establecer las mejoras a las especificaciones técnicas, por lo tanto el comité de selección no acoge la observación del participante y se solicita al participante ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA - LAMPA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIEN: TRACTOR AGRICOLA PARA LA ¿ADQUISICION DE VEHICULO, EN EL(LA) ÁREA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, (TRACTOR AGRICOLA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA, EN LA LOCALIDAD DE PALCA, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO¿

Ruc/código :	20123704585	Fecha de envío :	20/07/2023
Nombre o Razón social :	RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:55:27

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

"Señores del comité de selección, solicitamos se considere como requisito de la empresa proveedora, para poder brindar un mejor servicio se debería solicitar que el postor cuente con una certificación de calidad ISO 9001, para así asegurar una que el postor cuente con una organización y siga parámetros que ayuden con una mejor atención de venta y postventa. Solicitamos a la entidad adicionar en las bases de la siguiente manera:

El postor cuente con certificación ISO 9001

"

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado Principio de Libertad de competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

visto la observación del participante, el comité de selección se pronuncia amparado en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado principio de transparencia "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad". el comité de selección al elaborar las bases se rigió o utilizó las bases aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225. por lo que en las bases estandarizadas no contempla la certificación ISO 9001, si adicionamos lo solicitado por el participante estaríamos vulnerando la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. por lo que el comité de selección no acoge la observación y se solicita al participante ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA - LAMPA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIEN: TRACTOR AGRICOLA PARA LA ¿ADQUISICION DE VEHICULO, EN EL(LA) ÁREA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, (TRACTOR AGRICOLA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA, EN LA LOCALIDAD DE PALCA, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO¿

Ruc/código : 20100028698

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA

Fecha de envío : 20/07/2023

Hora de envío : 17:54:14

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Otras características

Manual de servicio técnico para cada tractor agrícola

Señores del comité dentro de las especificaciones técnicas de las bases para el presente procedimiento, amparados en el Artículo 2. De la ley contrataciones con el estado Principios que rigen las contrataciones:

Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Competencia, Equidad e Integridad, Para evitar controversias solicitamos a este comité lo siguiente:

Otras características

Manual de servicio técnico para cada tractor agrícola

Debería decir:

Manual de servicio técnico para cada tractor agrícola físico o digital

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III

Literal: manual

Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artº 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

visto el pronunciamiento del área usuaria (INFORME NRO. 012-2023-MDP/WCM), el comité de selección se pronuncia amparado en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado principio de Libertad de concurrencia. "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores". seguidamente el artículo 16 de la LCE numeral 16.1 establece que "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad", al respecto indicamos al participante el artículo 59 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 59.1. indica: "Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos". el comité de selección no acoge la observación por lo que se solicita al postor ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA - LAMPA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-MDP/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIEN: TRACTOR AGRICOLA PARA LA ¿ADQUISICION DE VEHICULO, EN EL(LA) ÁREA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, (TRACTOR AGRICOLA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA, EN LA LOCALIDAD DE PALCA, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA LAMPA, DEPARTAMENTO PUNO¿

Ruc/código :	20100028698	Fecha de envío :	20/07/2023
Nombre o Razón social :	FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA	Hora de envío :	17:54:14

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

FACTORES DE EVALUACION

Mejora 1. Motor de la misma marca

Señores del comité dentro de las especificaciones técnicas de las bases para el presente procedimiento, amparados en el Artículo 2. De la ley contrataciones con el estado. Principios que rigen las contrataciones:

Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Competencia, además de conformidad con la opinión N° 144-2016-OSCE/DT, constituye una mejora todo aquello que agregue un valor adicional al parametro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o terminos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la entidad.

En ese entender el motor de la misma marca no trae beneficios extras hay equipo con distinta marca y son mas comerciales solicitamos los siguiente:

Mejora 2. Motor de la misma marca

Debiera decir:

Mejora 2

Con Turbointercoler.....05 puntos

Turbocargado.....02 puntos

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV

Literal: 3.1

Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art° 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

visto la observación del participante, el comité de selección se pronuncia amparado en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado principio de transparencia "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad". es facultad del comité de selección consignar los parámetro de los factores de evaluación como mejora a las especificaciones técnicas, lo que solicita el participante. el participante solicita que se consigne Mejora 1. Motor de la misma marca

Debiera decir:

Mejora 1.

Turbocargado.....01 punto

T u r b o i n t e r c o l e r 0 5 p u n t o s
conforme lo establece la opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad, además el participante no demuestra la vulneración de las normas de las contrataciones del estado, conforme lo establece el artículo artículo 72 del RLCE numeral 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación por lo que el comité de selección no acoge la observación y se solicita al participante ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null